



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 29 del programa

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relatora: Sra. Paula **Parviainen** (Finlandia)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 19^a, 20^a, 23^a y 24^a, que tuvieron lugar los días 29 y 30 de octubre y 6 y 7 de noviembre de 2008. La Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 19^a y 20^a y adoptó medidas al respecto en su 24^a sesión (véanse A/C.4/63/SR.19, 20, 23 y 24).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe de la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹;

b) Informe del Secretario General sobre los bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos (A/63/269);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/63/13).*



c) Informe del Secretario General sobre las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores (A/63/315);

d) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/63/375);

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el sexagésimo segundo informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (A/63/317).

4. En su 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión escuchó una declaración de la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), que presentó su informe (véase A/C.4/63/SR.19).

5. En la misma sesión, el representante de Noruega, en su calidad de Relator del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS, presentó el informe del Grupo de Trabajo (véase A/C.4/63/SR.19).

6. También en la misma sesión, la representante de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas formuló una declaración (véase A/C.4/63/SR.19).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.4/63/L.11

7. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Chipre, las Comoras, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, el Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, la República Checa, Rumania, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los refugiados de Palestina” (A/C.4/63/L.11). Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Cuba, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea, Indonesia, Liechtenstein, Malí, Nigeria, Suecia, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En la 24ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Indonesia revisó oralmente el párrafo 5 del proyecto de resolución sustituyendo la fecha “30 de septiembre” por la fecha “1º de octubre”.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.11, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por

158 votos contra 1 y 6 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel.

Abstenciones:

Camerún, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

B. Proyecto de resolución A/C.4/63/L.12

10. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado "Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores" (A/C.4/63/L.12). Posteriormente, Cuba, Djibouti, Guinea, Indonesia, Malí, Nigeria y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

² Posteriormente, las delegaciones de Chile, el Yemen e Irán (República Islámica del) indicaron que habían tenido la intención de votar a favor.

11. En su 24ª sesión, celebrada el 7 de noviembre la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.12 en votación registrada por 158 votos contra 6 y 2 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Camerún, Canadá.

C. Proyecto de resolución A/C.4/63/L.13

12. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado "Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones

³ Posteriormente las delegaciones del Yemen e Irán (República Islámica del) indicaron que habían tenido la intención de votar a favor.

Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente” (A/C.4/63/L.13). Posteriormente, Cuba, Djibouti, Guinea, Indonesia, Nigeria y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En su 24ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.13 en votación registrada por 160 votos contra 6 y 1 abstención (véase párr. 16, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Camerún.

D. Proyecto de resolución A/C.4/63/L.14

14. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brunei Darussalam, Chipre, las Comoras, Dinamarca, Egipto, Emiratos

⁴ Posteriormente las delegaciones del Yemen e Irán (República Islámica del) indicaron que habían tenido la intención de votar a favor.

Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, el Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, la República Checa, Rumanía, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos” (A/C.4/63/L.14). Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Cuba, Djibouti, Eslovaquia, ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea, Indonesia, Malí, Nigeria, Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En su 24ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.14 en votación registrada por 161 votos contra 6 y 1 abstención (véase el párr. 16, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Camerún.

⁵ Posteriormente las delegaciones del Yemen e Irán (República Islámica del) indicaron que habían tenido la intención de votar a favor.

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

16. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 62/102, de 17 de diciembre de 2007,

Recordando también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, por la que, entre otras cosas, se estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, durante seis decenios, los refugiados de Palestina han sufrido la pérdida de sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Afirmando la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

Reconociendo el papel fundamental que ha cumplido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente durante los cincuenta y nueve años transcurridos desde su creación para mejorar la difícil situación de los refugiados de Palestina en materia de educación, salud, servicios sociales y de socorro y asistencia de emergencia,

Tomando nota del informe de la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007¹,

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el territorio palestino ocupado,

Expresando su profunda preocupación por la situación particularmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida socioeconómicas,

Expresando su profunda preocupación en particular por la situación humanitaria en la Franja de Gaza y subrayando la importancia de la asistencia humanitaria y de emergencia,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/63/13).

Observando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional², firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

Consciente del papel que cabe al Grupo de Trabajo multilateral sobre refugiados establecido en el marco del proceso de paz del Oriente Medio,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones previstos en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han llevado a cabo, que, en consecuencia, la situación de los refugiados de Palestina sigue causando gran preocupación y que los refugiados de Palestina siguen necesitando asistencia para poder satisfacer sus necesidades básicas en materia de salud, educación y subsistencia;

2. *Observa también con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y le vuelve a pedir que persevere en sus esfuerzos por cumplir lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1º de septiembre de 2009;

3. *Afirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de que pueda llevar a cabo sus operaciones sin trabas y prestar sus servicios para el bienestar y el desarrollo humano de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva de forma justa el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan dando muestras de la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular respecto del aumento de los gastos provocados por el continuo deterioro de la situación socioeconómica y humanitaria en la región, especialmente en el territorio palestino ocupado, y las mencionadas en los recientes llamamientos de emergencia;

5. *Decide* conmemorar la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, con ocasión del sexagésimo aniversario de su establecimiento, en una reunión de alto nivel que se celebrará el 1º de octubre de 2009, en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y alienta a los Estados Miembros a participar a nivel ministerial;

6. *Decide también* invitar a Finlandia e Irlanda, de conformidad con el criterio enunciado en la decisión 60/522 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, a ser miembros de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

² A/48/486-S/26560, anexo.

Proyecto de resolución II

Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 62/103, de 17 de diciembre de 2007¹,

Tomando nota también del informe de la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007²,

Preocupada porque persisten los sufrimientos humanos causados por las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993³, en relación con las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas a causa de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anteriores en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Expresa su profunda preocupación* porque aún no se ha aplicado el mecanismo para el regreso de las personas desplazadas acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993³, y destaca la necesidad de que se acelere el regreso de esas personas;

3. *Hace suyas*, entretanto, las iniciativas tomadas por la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que se encuentran actualmente desplazadas en la región y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

4. *Pide encarecidamente* a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás

¹ A/63/315.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/63/13).*

³ A/48/486-S/26560, anexo.

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda para los fines mencionados *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que, tras la celebración de consultas con la Comisionada General, le informe antes de su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la presente resolución.

Proyecto de resolución III

Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida su resolución 62/104, de 17 de diciembre de 2007,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007¹,

Tomando nota de la carta de fecha 11 de junio de 2008 dirigida a la Comisionada General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, así como por el aumento de sus gastos debido al deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la región, y por sus considerables efectos negativos en la prestación de los servicios necesarios que brinda el Organismo a los refugiados de Palestina, en particular sus programas relacionados con la ayuda de emergencia y el desarrollo,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas³,

Recordando también la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴,

Afirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵, es aplicable al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental,

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todo el territorio palestino ocupado y en las demás zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria,

Profundamente preocupada por las condiciones de vida extremadamente difíciles que afrontan los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular en los campamentos de refugiados de la

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/63/13).*

² *Ibíd.*, págs. viii a x.

³ Resolución 22 A (I).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, No. 35457.

⁵ *Ibíd.*, vol. 75, No. 973.

Franja de Gaza, como consecuencia, entre otras cosas, del saldo de muertos y heridos, la destrucción en gran escala de sus viviendas, bienes e instalaciones de infraestructura esenciales, los desplazamientos de los refugiados de Palestina, los cierres prolongados y el declive socioeconómico,

Consciente de los extraordinarios esfuerzos que sigue haciendo el Organismo por reparar o reconstruir millares de viviendas de refugiados dañadas o destruidas y por proporcionar viviendas y ayuda de emergencia a las familias refugiadas desplazadas dentro del territorio como consecuencia de las acciones militares israelíes, así como a los refugiados afectados y desplazados por la crisis en el campamento de refugiados de Nahr al-Barid, en el norte del Líbano, y acogiendo con satisfacción las iniciativas del Gobierno del Líbano y de la comunidad internacional para apoyar la reconstrucción por el Organismo del campamento de Nahr al-Barid,

Acogiendo con beneplácito a este respecto los compromisos asumidos en la Conferencia internacional de donantes para la recuperación y reconstrucción del campamento de refugiados de Palestina en Nahr al-Barid y las zonas del norte del Líbano afectadas por el conflicto, celebrada en Viena, el 23 de junio de 2008, e instando a los donantes a cumplir lo antes posible los compromisos asumidos y a responder rápidamente al nuevo llamamiento para la realización de actividades de socorro y recuperación en el campamento de Nahr al-Barid, formulado por el Organismo el 11 de septiembre de 2008,

Consciente de la valiosa labor realizada por el Organismo al brindar protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados de Palestina,

Profundamente preocupada por el peligro que corre la seguridad del personal del Organismo y por los daños causados a sus instalaciones, en particular como consecuencia de las operaciones militares de Israel en el período examinado,

Deplorando la muerte de diecinueve funcionarios del Organismo causada por las fuerzas de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado desde septiembre de 2000,

Deplorando también las muertes y lesiones causadas a niños refugiados, incluso en las escuelas del Organismo, por las fuerzas de ocupación israelíes,

Expresando su profunda preocupación por las consecuencias sumamente negativas que tienen los continuos cierres, la imposición de severas restricciones a la circulación de personas y bienes en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y la construcción del muro, en contravención del derecho internacional, en la situación socioeconómica de los refugiados de Palestina,

Profundamente preocupada por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación y de acceso del personal, los vehículos y los bienes del Organismo y por el daño, el hostigamiento y la intimidación de su personal, lo cual socava y obstruye la labor del Organismo, en particular su capacidad para prestar servicios básicos y de emergencia esenciales,

Teniendo presente el acuerdo suscrito entre el Organismo y el Gobierno de Israel,

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994 y reflejado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina⁶,

1. *Reafirma* que el funcionamiento del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sigue siendo indispensable en todos los ámbitos;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por sus infatigables esfuerzos y su valiosa labor, en particular habida cuenta de las difíciles condiciones durante el último año;

3. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y le pide que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁷ y de los esfuerzos del Grupo de Trabajo por contribuir a la seguridad financiera del Organismo, y pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de sus funciones;

5. *Encomia* los esfuerzos que sigue haciendo la Comisionada General por aumentar la transparencia del presupuesto y la eficiencia del Organismo, que se reflejan en el presupuesto por programas del Organismo correspondiente al bienio 2008-2009⁸, y en su programa trienal amplio de desarrollo institucional;

6. *Pide* al Secretario General que apoye el fortalecimiento institucional del Organismo proporcionándole suficientes recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

7. *Hace suyas*, entretanto, las iniciativas tomadas por la Comisionada General para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida provisional, a las personas que se encuentran desplazadas en la región y tienen una gran necesidad de asistencia como resultado de las recientes crisis en el territorio palestino ocupado y en el Líbano;

8. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos anfitriones por el importante apoyo prestado al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

9. *Alienta* al Organismo a que, en estrecha cooperación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, siga progresando en la atención que presta en sus actividades a las necesidades y los derechos de los niños y las mujeres, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ y la Convención

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.*

⁷ A/63/375.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13A (A/62/13/Add.1).*

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰, respectivamente;

10. *Expresa preocupación* por la reubicación continua del personal de contratación internacional del Organismo fuera de su sede en la ciudad de Gaza y por la perturbación de las actividades en la sede debido al deterioro y la inestabilidad de la situación sobre el terreno;

11. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵;

12. *Exhorta también* a Israel a que cumpla lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas³ con objeto de garantizar la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

13. *Insta* al Gobierno de Israel a que indemnice rápidamente al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí y le reembolse con toda prontitud todos los gastos de tránsito en que debió incurrir y otras pérdidas financieras que ocasionaron al Organismo los retrasos y las restricciones a la circulación y al acceso impuestos por Israel;

14. *Exhorta* a Israel a que, en particular, deje de obstaculizar la libertad de circulación y de acceso del personal, los vehículos y los suministros del Organismo y deje de imponer derechos y cargos extraordinarios que redundan en detrimento de las operaciones del Organismo;

15. *Pide* a la Comisionada General que siga expidiendo documentos de identidad a los refugiados de Palestina y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

16. *Reitera su solicitud* a la Comisionada General de que proceda a la modernización de los archivos del Organismo mediante el proyecto de inscripción de los refugiados de Palestina, y de que, en el informe que presente a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, indique los progresos realizados a ese respecto;

17. *Observa* que los programas de microfinanciación y microempresas del Organismo han dado buenos resultados y exhorta al Organismo a que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, siga contribuyendo al fomento de la estabilidad económica y social de los refugiados de Palestina en todos los ámbitos;

18. *Reitera sus llamamientos* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que mantengan y aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a educación superior para los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo, y contribuyan al establecimiento de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina, y pide al Organismo que actúe como receptor y depositario de esas asignaciones especiales para subvenciones y becas;

¹⁰ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

19. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan y aumenten sus contribuciones al Organismo, a fin de aliviar las actuales dificultades financieras, agravadas por la situación humanitaria actual sobre el terreno que ha ocasionado un aumento de los gastos, especialmente en lo que respecta a los servicios de emergencia, y a que apoyen la valiosa y necesaria labor que realiza el Organismo para prestar asistencia a los refugiados de Palestina en todos los ámbitos.

Proyecto de resolución IV Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 62/105, de 17 de diciembre de 2007¹, así como del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008²,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina,

Observando que la Comisión de Conciliación anunció, en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁴, que había concluido el programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que la Oficina de Catastro poseía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Expresando su reconocimiento por la preservación y modernización de los registros existentes de la Comisión de Conciliación, incluidos los registros de tierras, y destacando la importancia que revisten esos registros para el logro de una solución justa a la difícil situación de los refugiados de Palestina de conformidad con su resolución 194 (III),

Recordando que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁵, iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. *Reafirma* que, de conformidad con los principios de equidad y justicia, los refugiados de Palestina tienen derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas

¹ A/63/269.

² Véase A/63/317.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, anexo*, anexo No. 11, documento A/5700.

⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

necesarias para proteger los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

6. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.
